Expediente: **9684/09**
Carátula: **IBAÑEZ SUSANA ELIZABETH C/ SANATORIO MODELO S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20217441073 - IBAÑEZ, SUSANA ELIZABETH-ACTOR
20107919601 - ROMERO ZAMBRANO, FELIX-DEMANDADO
20341857857 - ZELADA ZURITA, FERNANDO FELIX-DEMANDADO
27340672289 - SANATORIO GALENO S.C. E.I., -DEMANDADO
20249827682 - SANATORIO MODELO S.A., -DEMANDADO
90000000000 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -DEMANDADO
20341857857 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS, -DEMANDADO
20341857857 - EL PROGRESO SEGUROS S.A., -DEMANDADO
20109107256 - PETROS, GUILLERMO-PERITO
20112828290 - GUILLEN, FLORENCIO LEONARDO-POR DERECHO PROPIO
20217441073 - LIZARRAGA, MARCELO VICTOR-POR DERECHO PROPIO
20249827682 - ROBLES VIAÑA, GUSTAVO JOSE-POR DERECHO PROPIO
27186007935 - LOPEZ, ESTELA JACQUELINE-POR DERECHO PROPIO
20273649922 - DE ROSA, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
27340672289 - SCHUJMAN, MARÍA DEL ROSARIO-POR DERECHO PROPIO
20324604082 - ALDERETE HERO, ALEJANDRO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20167533508 - HINOJOSA POZZI, CARLOS SERGIO-POR DERECHO PROPIO
20107919601 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20204334138 - TORRES, JUAN EMILIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20341857857 - TORRES, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
20080873647 - MARTINEZ ARAOZ, RAUL EUDORO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 9684/09



H106029246169

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

JUICIO: "IBAÑEZ SUSANA ELIZABETH c/ SANATORIO MODELO S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Exp. N° 9684/09

San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: “IBAÑEZ SUSANA ELIZABETH c/ SANATORIO MODELO S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes por las actuaciones cumplidas en el principal e incidencias en estos autos hasta la sentencia de fecha 30/09/2024.

Es preciso señalar, en primer término, que mediante sentencia de fecha 09/12/2025, la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones hizo hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2024, dictando en su sustitutiva: "***I)... II) COSTAS*** *a los demandados vencidos Fernando Félix Zelada Zurita, Sanatorio Galeno S.C. e I. y Seguros Rivadavia Coop. Ltdo.* ***III) RECHAZAR*** *la demanda por daños y perjuicios promovida por* ***Susana Elizabeth Ibáñez*** *en contra de* ***Félix E. Romero Zambrano*** *y* ***Sanatorio Modelo***. ***IV) COSTAS :*** *las generadas por este rechazo se imponen a cada parte según el orden causado en razón de existir razón probable para litigar en cabeza de la actora.* ***V) RESERVAR*** *pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad...*"

Posteriormente, a raíz del pedido de aclaratoria formulado respecto de la tasa de interés aplicable, en fecha 06/02/2026 la Excma. Cámara resolvió aclarar el punto I) del referido pronunciamiento, el que quedó redactado de la siguiente manera: "***I) HACER LUGAR*** *a la demanda por daños y perjuicios promovida por* ***Susana Elizabeth Ibáñez*** *en contra de* ***Fernando Félix Zelada Zurita***, ***Sanatorio Galeno S.C. e I.*** *y* ***Seguros Rivadavia Coop. Ltda.*** *(en la medida del seguro), condenándolos a pagarle a la actora en el plazo de 10 días de quedar firme la presente sentencia la suma de* ***Pesos Dos mil ochenta y ocho ($ 2.088)*** *con más los intereses moratorios calculados según tasa pasiva del Banco Central de la Rep. Argentina a partir de la fecha de la demanda y hasta su efectivo pago por los gastos de atención médica erogados, más* ***Pesos Veinticinco mil ciento doce ($ 25.112.-)*** *(comprensivos de $ 17.112.- por daño material y $ 8.000 por daño moral), con más los intereses moratorios calculados conforme la Tasa pasiva del Banco Central de la Rep. Argentina desde la fecha del evento dañoso (13 / 12 / 2008) hasta su total y efectivo pago...".*

Ahora bien, a los fines de conformar la base regulatoria, se tomarán los montos fijados en esta última resolución, es decir, las sumas de $2.088 y $25.112, puesto que se tratan de un daño a la persona, y tiene carácter estimativo y provisorio al importe de la demanda, el que queda sujeto a la prueba "en más o en menos", y con los antecedentes que se reúnan, librado a la prudencia de los jueces conforme a las normas del código civil (cfr. Brito, Alberto José y Cardozo de Jantzon, Cristina J., "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 211, Ediciones El Graduado, 1993).

Ambos importes se actualizarán conforme las pautas fijadas en dicha sentencia hasta la presente. Entonces:

Importe original: **$2.088,00**

Porcentaje de actualización: 5.329,00 %

Intereses acumulados: $111.269,46

Importe actualizado: **$113.357,46**

Importe original: **$25.112,00**

Porcentaje de actualización: 5.792,01 %

Intereses acumulados: $1.454.489,49

Importe actualizado: **$1.479.601,49**

TOTAL: $113.357,46 + $1.479.601,49 = **$1.592.958,95**

De dicho procedimiento se llega así a la suma de **$1.592.958,95**, cifra que sirve de base regulatoria.

Determinada la base, se tendrá en cuenta el carácter en que intervinieron los letrados, las etapas procesales cumplidas, valor, mérito, eficacia de la labor desarrollada y el resultado obtenido. Para

que la regulación se torne procedente se aplica los arts. 1, 3, 12, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 42 y demás concordantes de la ley 5.480.

Tratándose el presente de un proceso ordinario, el mismo se encuentra dividido en tres etapas de conformidad con lo previsto en el art. 42 de la Ley Arancelaria. La primera de ellas, comprende la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones, la segunda las actuaciones sobre la prueba, y la tercera es comprensiva de los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva. En el presente se cumplieron las tres etapas descriptas.

Siendo así, se procede a realizar los cálculos, en una escala del **16%** para los letrados de las partes vencedoras y del **9%** para los letrados de las partes vencidas, según escala del art. 38 L.A., añadiéndose el 55% en concepto de honorarios procuratorios (art. 14 L.A.) para el caso que corresponda.

Así las cosas, de las constancias de autos surge que por la parte actora intervinieron en forma sucesiva los letrados **Florencio Leonardo Guillen** y **Marcelo Víctor Lizárraga**, conforme lo previsto por el art. 12 L.A. El Dr. Guillen promovió la demanda, dando inicio al proceso, mientras que el Dr. Lizárraga asumió la representación con posterioridad, interviniendo durante la etapa probatoria y presentando los alegatos. En consecuencia, considero que el Dr. Guillen intervino durante la primera etapa del proceso, mientras que el Dr. Lizárraga lo hizo durante las etapas segunda y tercera.

Respecto del codemandado Sanatorio Modelo S.A., actuaron en forma sucesiva los letrados **Raúl Martínez Aráoz** y **Gustavo José Robles Viaña**. El Dr. Martínez Aráoz compareció al proceso y contestó la demanda; posteriormente, el Dr. Robles Viaña continuó la representación de la demandada durante la etapa probatoria y presentó el correspondiente alegato. En consecuencia, considero que el Dr. Martínez Aráoz actuó en la primera etapa, mientras que el Dr. Robles Viaña intervino durante las etapas segunda y tercera.

En cuanto al codemandado Sanatorio Galeno S.C. e I., intervinieron los letrados **José Camel Yamuss**, **Estela Jacqueline López**, **Francisco José De Rosa** y **María del Rosario Schujman**. El Dr. Yamuss compareció en representación del sanatorio, solicitó la citación en garantía de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y opuso excepción de defecto legal. Posteriormente, la Dra. López contestó la demanda, intervino durante la etapa probatoria y presentó el alegato. En virtud de ello, corresponde considerar que los Dres. Yamuss y López intervinieron durante la primera etapa del proceso, mientras que la Dra. López actuó de manera exclusiva durante las etapas segunda y tercera. Atento a la actuación desarrollada por ambos profesionales durante la primera etapa (art. 12 L.A.) y considerando la actividad efectivamente desplegada por cada uno, estimo justo asignar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios correspondientes a dicha etapa al Dr. José Camel Yamuss y el restante cincuenta por ciento (50%) a la Dra. Estela Jacqueline López.

Por su parte, los Dres. De Rosa y Schujman se apersonaron en autos con anterioridad al dictado de la sentencia de primera instancia de fecha 30/09/2024; sin embargo, su actuación profesional efectiva se desarrolló con posterioridad a dicho pronunciamiento, interviniendo en segunda instancia y continuando la representación del codemandado en las actuaciones posteriores. En consecuencia, no corresponde efectuar regulación de honorarios a su favor en la presente instancia.

En relación con el codemandado Fernando Félix Zelada Zurita, intervinieron los letrados **José Ignacio Dantur**, **Alejandro Daniel Alderete Hero**, **Carlos Sergio Hinojosa Pozzi** y **Patricio Torres**. El Dr. Dantur compareció como apoderado y solicitó la citación en garantía de TPC Compañía de Seguros S.A. El Dr. Alderete Hero contestó la demanda, mientras que los Dres. Hinojosa Pozzi y Torres actuaron conjuntamente durante la etapa probatoria, compareciendo a las audiencias celebradas. En consecuencia, considero que los Dres. Dantur y Alderete Hero intervinieron en forma sucesiva

durante la primera etapa del proceso, en tanto que los Dres. Hinojosa Pozzi y Torres lo hicieron conjuntamente durante la segunda etapa. En atención a la labor cumplida por los profesionales que intervinieron en forma sucesiva durante la primera etapa y en forma conjunta durante la segunda (art. 12 L.A.), corresponde distribuir los honorarios en partes iguales, asignando el cincuenta por ciento (50%) a cada uno de los Dres. José Ignacio Dantur y Alejandro Daniel Alderete Hero por la primera etapa, y el cincuenta por ciento (50%) a cada uno de los Dres. Carlos Sergio Hinojosa Pozzi y Patricio Torres por la segunda etapa.

Por el codemandado Félix Eugenio Romero Zambrano intervinieron sucesivamente los letrados **Marcelo Segundo Villarreal (h)** y **Rodolfo José Terán**. El Dr. Villarreal solicitó la citación en garantía de Asociación Mutual Argentina de Salud y Responsabilidad Profesional – TPC Compañía de Seguros S.A. Posteriormente, el Dr. Terán contestó la demanda, intervino durante la etapa probatoria y asistió a las audiencias celebradas. En consecuencia, considero que ambos profesionales intervinieron durante la primera etapa, mientras que el Dr. Terán actuó de manera exclusiva durante la segunda etapa. Considerando que la primera etapa fue cumplida en forma sucesiva por ambos letrados (art. 12 L.A.) y ponderando la actividad efectivamente desplegada por cada uno, corresponde distribuir los honorarios de dicha etapa en partes iguales, correspondiendo el cincuenta por ciento (50%) al Dr. Marcelo Segundo Villarreal y el restante cincuenta por ciento (50%) al Dr. Rodolfo José Terán.

En lo que respecta a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, la entidad fue representada por el letrado **Gabriel Veglia Laméndola**, quien compareció al proceso y contestó la demanda en su carácter de citada en garantía, no surgiendo de las constancias de autos una posterior intervención profesional durante las restantes etapas del juicio. En consecuencia, su actuación debe circunscribirse a la primera etapa.

Por su parte, las entidades TPC Compañía de Seguros S.A. y El Progreso Seguros S.A. estuvieron representadas sucesivamente por los letrados **Juan Emilio Torres** y **Patricio Torres**. El Dr. Juan Emilio Torres compareció por ambas aseguradoras, contestó las respectivas citaciones en garantía y la demanda, mientras que el Dr. Patricio Torres intervino durante la etapa probatoria, compareciendo a las audiencias celebradas. En consecuencia, considero que el Dr. Juan Emilio Torres intervino durante la primera etapa respecto de ambas aseguradoras, mientras que el Dr. Patricio Torres lo hizo en la segunda etapa, también en representación de ambas entidades.

Finalmente, en cuanto a la actuación del perito médico **Guillermo Petros**, corresponde señalar que su intervención tuvo lugar exclusivamente en segunda instancia, donde presentó el informe pericial ordenado como medida para mejor proveer, sin haber intervenido durante el trámite desarrollado en primera instancia. En virtud de ello, no corresponde regular honorarios a su favor en la presente instancia.

Del simple cómputo de los porcentajes aplicables sobre la base regulatoria determinada precedentemente se advierte que los importes resultantes no alcanzan el mínimo legal establecido por la última parte del art. 38 L.A. Por ello, corresponde fijar como regulación mínima el equivalente al valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a la suma de **$675.000** para cada parte, adicionándose, cuando corresponda, el 55% en concepto de honorarios procuratorios previsto por el art. 14 de la citada ley. A los fines de su distribución, dicho importe se dividirá en partes iguales entre las tres etapas del proceso, correspondiendo la suma de $225.000 a cada una de ellas. En los supuestos de actuación conjunta o sucesiva de profesionales previstos en el art. 12 L.A., el honorario correspondiente a cada etapa será distribuido entre ellos de acuerdo con la intervención efectivamente desarrollada por cada uno, conforme al criterio establecido en los considerandos precedentes.

En consecuencia, por la actividad desarrollada en el proceso principal, corresponde fijar por la parte actora los honorarios del letrado **Florencio Leonardo Guillen** en la suma de $225.000, en su carácter de patrocinante durante la primera etapa, y los del letrado **Marcelo Víctor Lizárraga** en la suma de $450.000, en su carácter de patrocinante durante la segunda y tercera etapa.

Por la codemandada Sanatorio Modelo S.A., corresponde fijar los honorarios del letrado **Raúl Martínez Aráoz** en la suma de $348.750, en su carácter de apoderado durante la primera etapa, y los del letrado **Gustavo José Robles Viaña** en la suma $697.500, en su carácter de apoderado durante la segunda y tercera etapa.

Por la codemandada Sanatorio Galeno S.C. e I., corresponde fijar los honorarios del letrado **José Camel Yamuss** en la suma de $174.375, en su carácter de apoderado por 50% de la primera etapa, y los de la letrada **Estela Jacqueline López** en la suma de $871.875, en su carácter de apoderada por el 50% de la primera etapa y durante las etapas segunda y tercera.

Por el codemandado Fernando Félix Zelada Zurita, corresponde fijar los honorarios del letrado **José Ignacio Dantur** en la suma de $174.375, en su carácter de apoderado por el 50% de la primera etapa; los del letrado **Alejandro Daniel Alderete Hero** en la suma de $112.500, en su carácter de patrocinante por el 50% de la primera etapa; los del letrado **Carlos Sergio Hinojosa Pozzi** en la suma de $112.500, en su carácter de patrocinante por el 50% de la segunda etapa; y los del letrado **Patricio Torres** en la suma de $112.500, en su carácter de patrocinante por el 50% de la segunda etapa.

Por el codemandado Félix Eugenio Romero Zambrano, corresponde fijar los honorarios del letrado **Marcelo Segundo Villarreal (h)** en la suma de $112.500, en su carácter de patrocinante por el 50% de la primera etapa, y los del letrado **Rodolfo José Terán** en la suma de $337.500, en su carácter de patrocinante por el 50% de la primera etapa y durante la segunda etapa.

Por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, corresponde fijar los honorarios del letrado **Gabriel Veglia Laméndola** en la suma de $348.750, en su carácter de apoderado durante la primera etapa.

Por TPC Compañía de Seguros S.A., corresponde fijar los honorarios del letrado **Juan Emilio Torres** en la suma de $348.750, en su carácter de apoderado durante la primera etapa, y los del letrado **Patricio Torres** en la suma de $348.750, en su carácter de apoderado durante la segunda etapa.

Por El Progreso Seguros S.A., corresponde fijar los honorarios del letrado **Juan Emilio Torres** en la suma de $348.750, en su carácter de apoderado durante la primera etapa, y los del letrado **Patricio Torres** en la suma de $348.750, en su carácter de apoderado durante la segunda etapa.

Honorarios por la excepción de defecto legal resuelta mediante sentencia de fecha 25/04/2014, confirmada por la Excma. Cámara el 30/07/2015:

Incidente en el que se rechazó la excepción de defecto legal interpuesta por el codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I., con imposición de costas a su cargo. A los efectos de fijar los emolumentos de los letrados intervinientes en la presente incidencia, se tomará como base para el cálculo las sumas reguladas por el proceso principal.

Se procede a regular honorarios:

a) $450.000 x 20% (art.59 L.A.) = $90.000 como honorarios del letrado **Marcelo Víctor Lizárraga** como patrocinante de la parte actora.

b) $174.375 x 10% (art.59 L.A.) = $17.437,50 para determinar honorarios del letrado **José Camel Yamuss** como apoderado del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I.-

Honorarios por el incidente de perención de instancia resuelto mediante sentencia de fecha 09/05/2018, confirmada por la Excma. Cámara el 27/09/2018:

Incidente en el que se rechazó la perención de instancia deducida por el codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I., con imposición de costas a su cargo. A los efectos de fijar los emolumentos de los letrados intervinientes en la presente incidencia, se tomará como base para el cálculo las sumas reguladas por el proceso principal.

Se procede a regular honorarios:

a) $450.000 x 20% (art.59 L.A.) = $90.000 como honorarios del letrado **Marcelo Víctor Lizárraga** como patrocinante de la parte actora.

b) $871.875 x 10% (art.59 L.A.) = $87.187,50 para determinar honorarios de la letrada **Estela Jacqueline López** como apoderada del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I.-

Honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en el cuaderno de prueba A8 mediante sentencia de fecha 30/09/2022:

Incidente en el que fue rechazado el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, con imposición de costas a su cargo. A los efectos de fijar los emolumentos de los letrados intervinientes en la presente incidencia, se tomará como base para el cálculo las sumas reguladas por el proceso principal.

Se procede a regular honorarios:

a) $450.000 x 10% (art.59 L.A.) = $45.000 como honorarios del letrado **Marcelo Víctor Lizárraga** como patrocinante de la parte actora.

b) $871.875 x 20% (art.59 L.A.) = $174.375 para determinar honorarios de la letrada **Estela Jacqueline López** como apoderada del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I.-

c) $697.500 x 20% (art.59 L.A.) = $139.500 para determinar honorarios del letrado **Gustavo José Robles Viaña** como apoderado del codemandado Sanatorio Modelo S.A.-

d) $337.500 x 20% (art.59 L.A.) = $67.500 para determinar honorarios del letrado **Rodolfo José Terán** como patrocinante del codemandado Félix Eugenio Romero Zambrano-

e) $348.750 x 20% (art.59 L.A.) = $69.750 para determinar honorarios del letrado **Patricio Torres** como apoderado de TPC Compañía de Seguros S.A.-

f) $348.750 x 20% (art.59 L.A.) = $69.750 para determinar honorarios del letrado **Patricio Torres** como apoderado de El Progreso Seguros S.A.-

Finalmente se establece que las sumas reguladas deberán actualizarse conforme los intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de fecha 30/09/2024, modificada por la Excma. Cámara en fechas 09/12/2025 y 06/02/2026:

a) Al letrado GUILLEN FLORENCIO LEONARDO, quien actuó como patrocinante de la parte actora durante la primera etapa, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL **($225.000)**.

b) Al letrado LIZARRAGA MARCELO VICTOR, quien actuó como patrocinante de la parte actora durante la segunda y tercera etapa, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL **($450.000)**.

c) Al letrado MARTINEZ ARAOZ RAUL, quien actuó como apoderado del codemandado Sanatorio Modelo S.A. durante la primera etapa, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA **($348.750)**.

d) Al letrado ROBLES VIAÑA GUSTAVO JOSE, quien actuó como apoderado del codemandado Sanatorio Modelo S.A. durante la segunda y tercera etapa, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (**$697.500)**.

e) Al letrado YAMUSS JOSE CAMEL, quien actuó como apoderado del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I. por 50% de la primera etapa, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO **($174.375)**.

f) A la letrada LOPEZ ESTELA JACQUELINE, quien actuó como apoderada del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I. por el 50% de la primera etapa y durante las etapas segunda y tercera, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO **($871.875)**.

g) Al letrado DANTUR JOSE IGNACIO, quien actuó como apoderado del codemandado Fernando Félix Zelada Zurita por el 50% de la primera etapa, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO **($174.375)**.

h) Al letrado ALDERETE HERO ALEJANDRO DANIEL, quien actuó como patrocinante del codemandado Fernando Félix Zelada Zurita por el 50% de la primera etapa, en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS **($112.500)**.

i) Al letrado HINOJOSA POZZI CARLOS SERGIO, quien actuó como patrocinante del codemandado Fernando Félix Zelada Zurita por el 50% de la segunda etapa, en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS **($112.500)**.

j) Al letrado TORRES PATRICIO, quien actuó como patrocinante del codemandado Fernando Félix Zelada Zurita por el 50% de la segunda etapa,como apoderado de TPC Compañía de Seguros S.A. y de El Progreso Seguros S.A. durante la segunda etapa, en la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL **($810.000)**.

k) Al letrado VILLAREAL MARCELO SEGUNDO (h), quien actuó como patrocinante del codemandado Félix Eugenio Romero Zambrano por el 50% de la primera etapa, en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS **($112.500)**.

l) Al letrado TERAN RODOLFO JOSE, quien actuó como patrocinante del codemandado Félix Eugenio Romero Zambrano por el 50% de la primera etapa y durante la segunda etapa, en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS **($337.500)**.

m) Al letrado VEGLIA LAMENDOLA GABRIEL, quien actuó como apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada durante la primera etapa, en la suma de PESOS TRESCIENTOS

CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA **($348.750)**.

n) Al letrado TORRES JUAN EMILIO, quien actuó como apoderado de TPC Compañía de Seguros S.A. y de El Progreso Seguros S.A. durante la primera etapa, en la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS **($697.500)**.

II.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas por la EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL RESUELTA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 25/04/2014, CONFIRMADA POR LA EXCMA. CÁMARA EL 30/07/2015:

a) Al letrado LIZARRAGA MARCELO VICTOR, quien actuó como patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS NOVENTA MIL **($90.000)**.

b) Al letrado YAMUSS JOSE CAMEL, quien actuó como apoderado del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I., en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS **($17.437,50)**.

III.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el INCIDENTE DE PERENCIÓN DE INSTANCIA RESUELTO MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 09/05/2018, CONFIRMADA POR LA EXCMA. CÁMARA EL 27/09/2018:

a) Al letrado LIZARRAGA MARCELO VICTOR, quien actuó como patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS NOVENTA MIL **($90.000)**.

b) A la letrada LOPEZ ESTELA JACQUELINE, quien actuó como apoderada del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I., en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS **($87.187,50)**.

IV.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el INCIDENTE DE REVOCATORIA RESUELTO EN EL CUADERNO DE PRUEBA A8 MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 30/09/2022:

a) Al letrado LIZARRAGA MARCELO VICTOR, quien actuó como patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL **($45.000)**.

b) A la letrada LOPEZ ESTELA JACQUELINE, quien actuó como apoderada del codemandado Sanatorio Galeno S.C.e.I., en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO**($174.375)**.

c) Al letrado ROBLES VIAÑA GUSTAVO JOSE, quien actuó como apoderado del codemandado Sanatorio Modelo S.A., en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS **($139.500)**.

d) Al letrado TERAN RODOLFO JOSE, quien actuó como patrocinante del codemandado Félix Eugenio Romero Zambrano, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS **($67.500)** .

e) Al letrado TORRES PATRICIO, quien actuó como apoderado de TPC Compañía de Seguros S.A. y de El Progreso Seguros S.A. en la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS **($139.500)**.

V.- NO REGULAR HONORARIOS a los letrados DE ROSA FRANCISCO JOSE y SCHUJMAN MARIA DEL ROSARIO y al perito médico GUILLERMO PETROS, conforme lo considerado precedentemente.

VI.- DETERMINAR que las sumas reguladas en la presente resolución devengarán desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA conforme a lo considerado

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

JUEZ P/T

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.